



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTADAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA Y EL INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y PESCA – IPIAP

CONVENIO N° UPSE-P-17-06-2021-C

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD ESTADAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, representada legalmente por la Dra. Margarita Lamas González, Ph.D., en su calidad de Rectora, a quien en adelante se llamará “UPSE”; y, por otra parte, el **INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y PESCA**, representada legalmente por el Mgs. Juan Javier García Bodniza, en su calidad de Director General, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como “IPIAP”.

Las partes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- a) El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
- b) La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 87, señala: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre-profesionales, con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad odontológica”.
- c) Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”.
- d) El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.
- e) “UPSE”, es una institución de educación superior, pública, autónoma y sin fines de lucro; democrática, crítica, y solidaria; sin perjuicio de que pueda establecer otras sedes o extensiones, orientadas al servicio de la colectividad, que cuenten con la debida aprobación del Consejo de Educación Superior y sean parte integrante del Sistema de Educación Superior del Ecuador Propende a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna, acorde a la normativa legal correspondiente.
- f) El “IPIAP” es una entidad de derecho público, de carácter técnico-científico, dedicado a la investigación de los recursos bioacuáticos y sus actividades conexas, con personalidad jurídica y



patrimonio propio, desconcentrada, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita a la Autoridad Acuícola y Pesquera Nacional-Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, cuyos fines primordiales son: brindar servicios y asesoramiento al sector pesquero-acuícola a través de la investigación y evaluación científica-técnica de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas para su manejo sustentable

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

El presente convenio tiene por objeto el fortalecimiento institucional de las partes, a través de la realización de actividades de vinculación con la sociedad, intercambio de publicaciones y de información, participación en proyectos conjuntos de investigación, así como otras actividades de interés mutuo entre ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS DE EJECUCIÓN. –

El presente convenio lo ejecutarán las partes comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades, coordinaciones, y programas institucionales, por medio de convenios específicos suscritos por sus respectivos representantes o sus delegados institucionales.

Las partes se comprometen en:

- Planificar y ejecutar proyectos de investigación, de carácter científico - tecnológico.
- Proyectos de investigación generativa para obtener el título de pregrado, o de maestría, si fuese el caso, de acuerdo a las líneas de investigación de ambas instituciones; y gestión social del conocimiento.
- Realizar publicaciones conjuntas y de colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
- Prácticas pre profesionales y pasantías.
- Uso de los laboratorios para las prácticas pertinentes.
- Cualquier otro proyecto o evento (Ej. Congreso, simposio, seminario, taller) que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. –

Las partes se comprometen a:

- Facilitar y participar en la ejecución de este convenio.
- Difundir y promover entre sus funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.
- Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre y emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.



CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. –

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, se ejecutarán de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. –

La información que se genere y el conocimiento producido durante la realización de las actividades desarrolladas por las partes signatarias, con motivo del cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO** no podrán ser difundidos, compartidos, divulgados ni aprovechados por aquellas para otros programas, proyectos, cometidos, trabajos o intereses, distintos a los señalados en este instrumento.

Las partes aceptan mantener y tratar la información que intercambien el conocimiento producido, con carácter estrictamente confidencial respecto a terceros. Las partes no podrán publicar ni utilizar la información generada, así como el conocimiento producido sin previo consentimiento escrito de la otra.

La información confidencial incluye, sin que solo se limite a ello, lo siguiente: metodologías, métodos, tecnologías, estrategias, objetivos, resultados, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, listados, direcciones e información de los usuarios, entre otros que estén sujetos al sigilo y reserva de acuerdo con la legislación de la República del Ecuador aplicable a la materia.

Las partes, de ser el caso, garantizarán que su personal y las personas vinculadas en la ejecución del presente convenio estarán sujetas al cumplimiento de esta cláusula de confidencialidad. Esta obligación de confidencialidad se extiende a toda persona o sociedad que por intermedio de las partes tengan acceso a la información suministrada, haciéndose responsable de todo incumplimiento realizado por cualquiera de los sujetos referidos en esta cláusula.

No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de conocerse mediante el empleo de canales regulares y legales de información, ni la información que sea de público conocimiento a través de cualquier medio de comunicación. De no ser así, se presume que toda información entregada es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en la presente declaración.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. –

Las partes reconocen los mutuos derechos de autor y de propiedad intelectual que pudieren existir sobre los proyectos, resultados y publicaciones (científicas técnicas y no científicas técnicas) propias, o aquellas que se generen de manera colaborativa, con motivo de este convenio. Por esta razón, los proyectos, resultados y publicaciones (científicas técnicas y no científicas técnicas), reconocerán de manera explícita la participación de los contribuyentes a la investigación, así como también harán un reconocimiento público de los derechos patrimoniales de las partes.



CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RELACIÓN LABORAL.-

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN. –

Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinadores se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.



Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cruzar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

Los coordinadores del presente convenio son:

“IPIAP”

Coordinador/a: Mgs. Pilar Solis Coello
Dirección: Letamendi 102 y la Ría
Teléfono: (593-4) 240-1773
Correo electrónico: subdireccion_tecnica@institutopesca.gob.ec

“UPSE”:

Coordinador/a: Blga. Yadira Solano Vera
Dirección: Vía La Libertad-Santa Elena.
Teléfono: (593-4) 2781732
Correo electrónico: ysolano@upse.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. –

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas, esto es, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa vigente y aplicable para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO. –

El presente convenio tendrá vigencia de **tres (3) años**, contados a partir de la fecha de suscripción.

En caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, se solicitará a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, contando con un informe motivado, y deberá seguir con el procedimiento estipulado en la normativa vigente; obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

La intensión de renovación se realizará por escrito 3 meses antes de que finalice el presente instrumento.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO. –

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan las siguientes direcciones:

“IPIAP”:

Dirección: Letamendi 102 y La Ría
Teléfono: (593-4) 240-1773
Correo electrónico: dirección_inp@institutopesca.gob.ec
Página web: <https://www.institutopesca.gob.ec/>
Guayaquil, Ecuador.

“UPSE”:

Dirección: Vía la Libertad-Santa Elena
Teléfono: (593-4) 2781732
Correo electrónico: rectorado@upse.edu.ec
Página web: <https://www.upse.edu.ec/>
Santa Elena, Ecuador.

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes:

- Acción de personal del Director General “IPIAP”
- Cédula de ciudadanía del Representante Legal del “IPIAP”
- Registro Único de Contribuyentes del “IPIAP”
- Informe de pertinencia y relevancia del Consejo de Facultad de “UPSE”
- Delegación de la Rectora “UPSE”
- Cédula de ciudadanía “UPSE”
- Registro Único de Contribuyentes del “UPSE”

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA FINANCIAMIENTO. –

Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. –

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.



De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. –

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Guayaquil a los,

Por **UNIVERSIDAD DE ESTATAL
PENINSULA DE SANTA ELENA.**

Por el **INSTITUTO PÚBLICO DE
INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y
PESCA**

**MARGARITA LAMAS GONZÁLEZ, PE
RECTORA
UPSE**

**MGS. JUAN JAVIER GARCÍA BODNIZA
DIRECTOR GENERAL
IPIAP**